

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de junio de 2024

VISTO

El escrito de fecha 8 de marzo de 2024, presentado por don Juan Carlos Mori Celis, mediante el cual solicita su desistimiento del recurso de agravio constitucional de autos; y

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el secretario relator del Tribunal Constitucional, notario o, de ser el caso, el director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”. También corresponde indicar que el artículo 343, segundo párrafo del Código Procesal Civil –de aplicación supletoria según lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional– dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
2. En el caso de autos, don Juan Carlos Mori Celis ha cumplido con legalizar su firma ante la secretaria relatora de la Sala Primera del Tribunal Constitucional, conforme consta en autos. Consecuentemente, se procede a estimar el desistimiento del recurso de agravio constitucional solicitado dándose por concluido el proceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistido a don Carlos Mori Celis del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (ff. 139 a 145); en consecuencia, queda firme la Resolución 9, de fecha 26 de julio de 2022, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto (ff. 129 a 135), dándose por concluido el proceso.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00021-2023-PC/TC
LORETO
JUAN CARLOS MORI CELIS
REPRESENTADO POR GERMÁN
AGUSTÍN CONTRERAS SILVA

Publíquese y notifíquese.

SS.

PACHECO ZERGA
MONTEAGUDO VALDEZ
HERNÁNDEZ CHÁVEZ

PONENTE HERNÁNDEZ CHÁVEZ